

**ACTA N° 405 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 13 OCTUBRE DE 2016  
"Año del Fomento de la Vivienda"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Diecisiete horas de la mañana (09:17 a.m.) del **JUEVES 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** y **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. RAYVELIS ROA RODRÍGUEZ**, Suplente Representante del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN** y **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**, Suplentes Representantes del Sector laboral; **LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA IRIZARRY** y **LICDA. TERESA MÁRTEZ MELO**, Titular y Suplente Representantes de los Demás Técnicos de la Salud; **LIC. VIRGILIO LEBRÓN URBÁEZ** y **LIC. ARACELIS DE SALAS**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL**, **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**, **DR. CÉSAR MELLA MEJÍAS**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LICDA. DARYS ESTRELLA**, **DRA. ALBA MARINA RUSSO MARTÍNEZ**, **LIC. JACOBO RAMOS** y **LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 405 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día
- 2) Lectura y Aprobación de las Actas Nos. 398, 402 y 403. **(Resolutivo)**
- 3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
  - Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
  - Comisión Permanente de Pensiones: Resol. No. 402-04 **(Resolutivo)**



critérios, si no hay otra propuesta u observación a la agenda del día de hoy, la sometemos a votación. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, no hubo turnos solicitados.

**2) Lectura y Aprobación de las Actas Nos. 398, 402 y 403. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación de las actas Nos. 398, 402 y 403, correspondientes a las Sesiones del CNSS celebradas en fechas 07 de julio y 01 de septiembre del 2016, respectivamente. Aprobado.



**Resolución No. 405-01:** Se aprueban las Actas Nos. 398, 402 y 403, correspondientes a las Sesiones del CNSS celebradas en fechas 07 de julio y 01 de septiembre del 2016, respectivamente, con las observaciones realizadas.

**3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:**

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

**1. Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. GG-TSS-2016-4295 d/f 12/09/16.

v.s.n

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-4295, el vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión por 297 Millones 853 Mil 398 pesos con 64/100 (RD\$297,853,398.64), indicando que se invertirán 300 Millones según las instrucciones de la Comisión dadas la semana anterior respecto a invertir montos redondos. Las inversiones a vencer se detallan a continuación:

20  
2016  
2016  
2016

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	9.85%	14/09/2016	99,999,997.88
Parallax Valores	Acuerdo de Recompra	9.85%	14/09/2016	97,936,776.20
United Capital	Acuerdo de Recompra	9.80%	14/09/2016	99,916,624.56
Total fondos en instrumentos financieros con vencimiento				297,853,398.64

RC



Handwritten notes and signatures on the right margin.

INVERSIONES POPULAR	-	8.60%	8.70%	-	-	-	-	-
ALPHA	9.30%	9.40%	9.75%	9.80%	9.75%	9.70%	9.65%	9.60%
PARALLAX VALORES	-	-	-	9.50%	9.55%	9.60%	9.70%	-
UNITED CAPITAL	-	9.40%	9.50%	9.60%	-	9.70%	10.10%	-
BHD LEON	-	-	9.60%	-	-	-	-	-

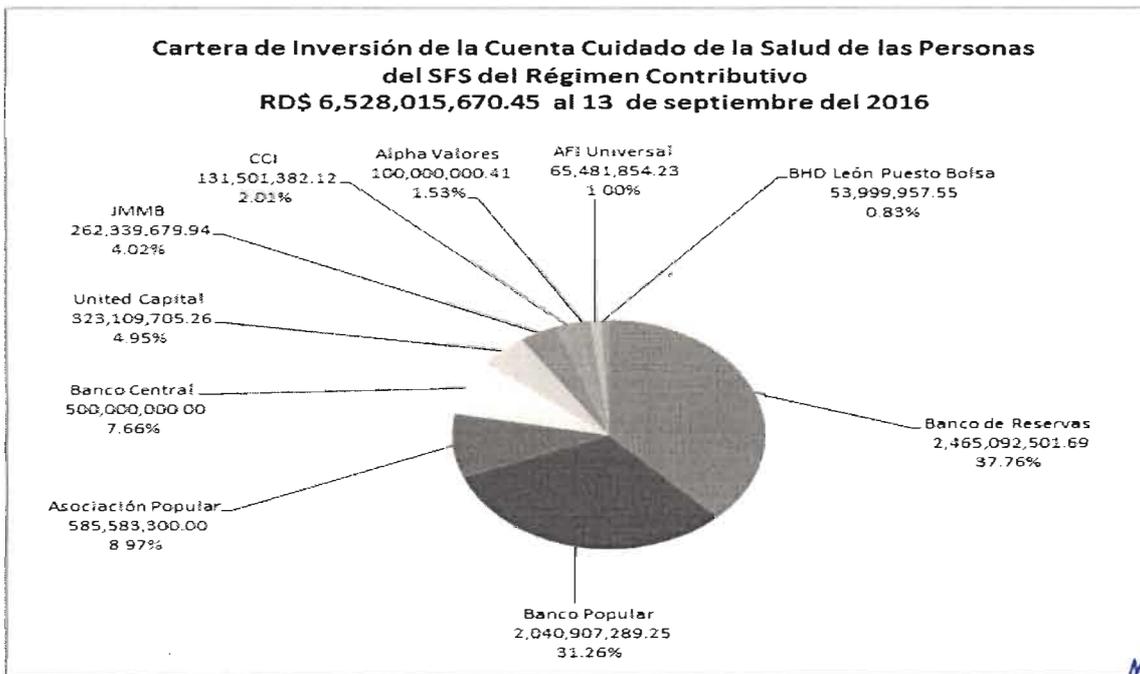
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Luego de analizar las diversas propuestas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir 150 Millones de pesos (RD\$150,000,000.00) en el Banco de Reservas a una tasa de interés anual de 10.30% y plazo de 150 días y 150 Millones de pesos (RD\$150,000,000.00) en el Banco Popular a una tasa anual de 10.30% y plazo de 150 días.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 528 millones 15 mil 670 pesos con 45/100 (RD\$6,528,015,670.45), es decir 2 Millones 146 Mil 601 pesos con 36/100 más que el corte anterior (RD\$2,146,601.36), distribuidos de la siguiente manera:

*[Handwritten notes: V.L., MAS]*



*[Handwritten initials: RC]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
CCI	9.12%	9.12%	9.12%	9.25%	9.50%	9.90%	9.90%	-
JMMB	-	-	-	-	10.25%	-	-	-
ALPHA	9.30%	9.60%	9.80%	10.05%	10.05%	10.10%	9.80%	9.80%
PARALLAX VALORES	-	-	-	9.65%	9.70%	9.75%	9.65%	-
UNITED CAPITAL	-	9.50%	9.75%	9.90%	10.10%	10.15%	10.25%	-
BHD LEON	8.25%	8.30%	8.35%	-	-	-	-	-
TIVALSA	9.25%	9.50%	9.75%	9.85%	-	9.95%	10.25%	-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

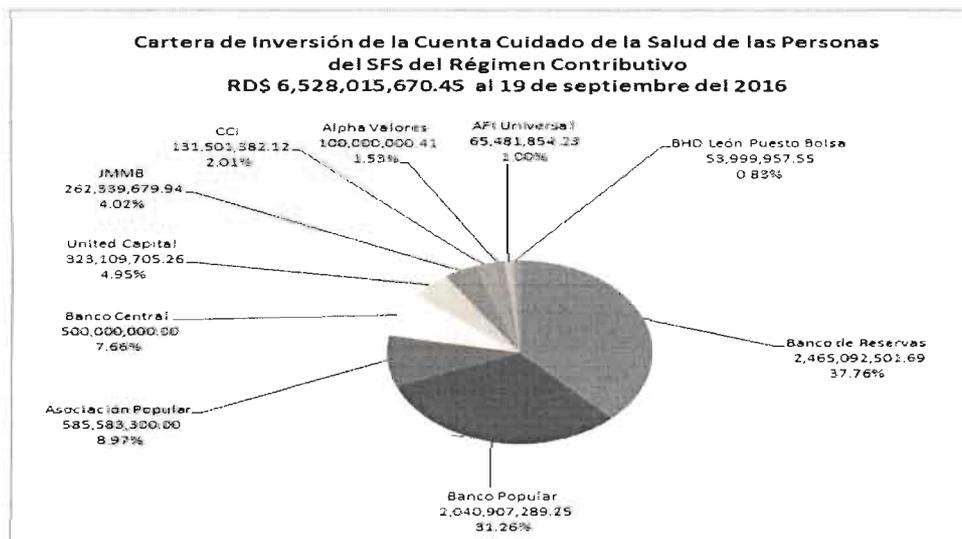
*U-S-U*

*MDS*

*[Handwritten mark]*

Luego de analizar las diversas propuestas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir 200 Millones de pesos (RD\$200,000,000.00) en el Banco de Reservas a una tasa de interés anual de 10.45% y plazo de 180 días.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 528 millones 15 mil 670 pesos con 45/100 (RD\$6,528,015,670.45), distribuidos de la siguiente manera:



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Wasy*

*[Handwritten initials]*



Asociación Popular	10.50%	10.50%	10.75%	10.75%	-	10.75%	10.50%	10.50%
--------------------	--------	--------	--------	--------	---	--------	--------	--------

También se recibieron propuestas para compra de títulos de inversión del Banco Central:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones Popalar	03/03/2018	9.40%	14.50%	55,000,000.00	58,870,690.31	3,870,690.31	87,397.26	106.8787%	3,783,293.05
Inversiones Popalar	13/07/2018	9.50%	15.50%	83,000,000.00	93,811,771.42	10,811,771.42	2,917,472.68	109.5112%	7,894,296.00
Inversiones Popalar	20/01/2022	11.00%	12.00%	102,000,000.00	108,523,464.16	6,523,464.16	2,541,639.34	103.9037%	3,981,774.00



Adicionalmente se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs), las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
CCI	10.12%	10.12%	10.37%	10.62%	10.62%	10.87%	11.00%	-
JMMB	-	-	-	-	10.25%	10.40%	-	-
ALPHA	9.30%	9.60%	9.80%	10.05%	10.05%	10.10%	9.80%	9.80%
PARALLAX VALORES	-	-	-	9.85%	9.80%	9.75%	9.65%	-
UNITED CAPITAL	-	-	10.00%	10.30%	10.355	10.40%	10.65%	-
BHD LEON	8.50%	8.75%	9.00%	9.25%	-	-	-	-
ALPHA	9.50%	9.80%	10.00%	10.25%	10.30%	10.35%	10.055	9.95%
INVERSIONES POPULAR	-	8.60%	8.70%	-	-	-	-	-

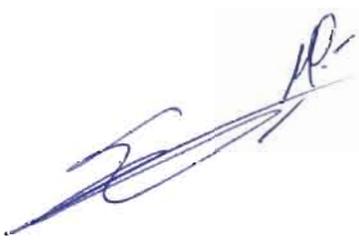
V-L-V

MDS  
R



Luego de analizar las diversas propuestas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir 203 Millones 208 Mil 417 pesos (RD\$203,208,417.00) en el Banco de Reservas a una tasa de interés anual de 12% y plazo de 180 días; y 118 Millones 915 Mil 729 pesos con 66/100 (RD\$118,915,729.66) en el BHD León a 180 días a una tasa de interés anual de 11.90%.






WABY




Las propuestas de la Banca Múltiple para estas inversiones presentan propuestas competitivas y que se detallan a continuación:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	10.50%	10.50%	10.50%	10.00%	9.35%	10.00%	9.00%	-
Banco de Reservas	12.02%	12.00%	12.10%	11.95%	11.95%	11.95%	-	-
Banco BHD León	11.90%	11.85%	11.80%	11.75%	11.70%	11.65%	10.05%	9.25%
Banco del Progreso	8.50%	9.00%	9.00%	7.75%	-	7.75%	8.05%	-
Asociación Popular	10.50%	11.00%	11.00%	10.85%	-	10.85%	10.50%	10.50%

MDE V.F.U.

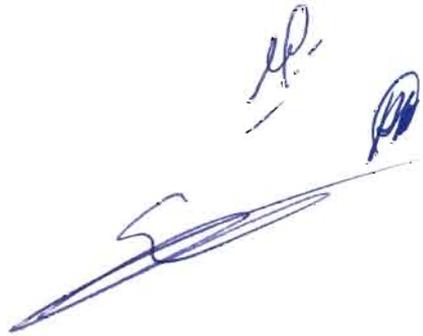
También se recibieron propuestas para compra de títulos de inversión del Banco Central:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones Popular	30/03/2018	9.45%	14.50%	50,000,000.00	53,565,123.92	3,565,123.92	198,630.14	106.73%	3,366,493.78
Inversiones Popular	13/07/2018	9.50%	15.50%	50,000,000.00	56,598,698.60	6,598,698.60	1,884,562.84	109.43%	4,714,100.00
Inversiones Popular	5/4/2019	9.75%	12.00%	49,000,000.00	51,455,104.87	2,455,104.87	80,547.95	104.85%	2,374,540.00

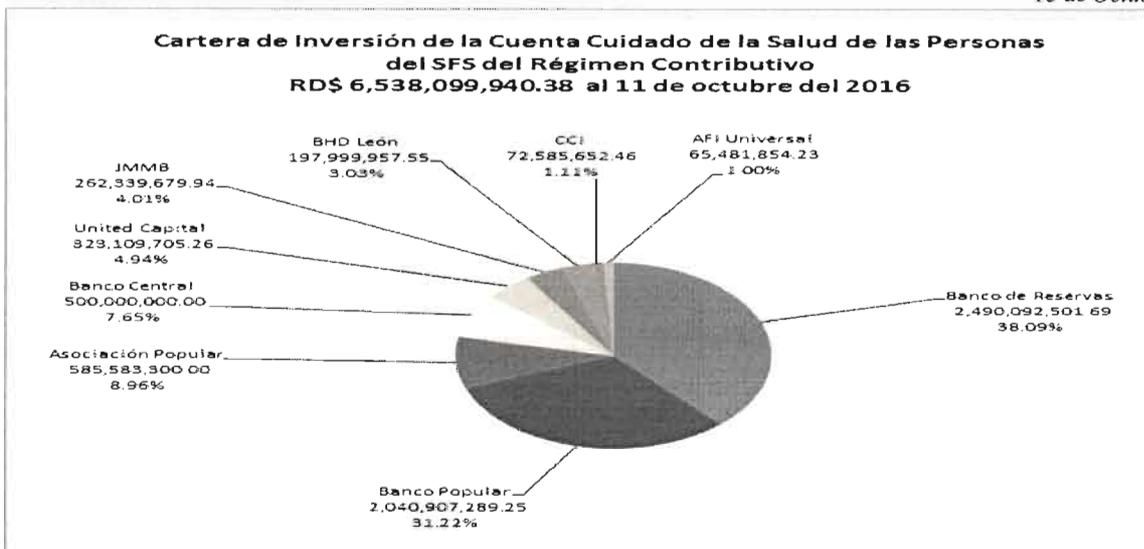




KE

WAPAY



- Comisión Permanente de Pensiones: Resol. No. 402-04 (Resolutivo)

Propuesto a solicitud del Sector Empleador.

- Comisión Permanente de Reglamentos: Resol. No. 402-05 (Resolutivo)

Propuesto a solicitud del Sector Empleador.

- Comisión Especial Resol. No. 344-03: Recurso Apelación Unipago Vs Sipen. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, explicó que se trata de un recurso de apelación porque la SIPEN dictó una resolución sobre el gobierno corporativo dentro del SDSS, para el mismo sancionar a entidades tales como: UNIPAGO, y otras; UNIPAGO recurre esa resolución en virtud de que considera que la SIPEN no tiene facultad para sancionar, pero la SIPEN se fundamenta en el Artículo No. 118 de su Reglamento, que dice que pueden vigilar a la TSS, UNIPAGO, al SUIR, etc.

La Comisión vio con detalle todo, y constató que realmente la SIPEN no tiene facultad para establecer sanciones, sobre todo en virtud de que la mayoría de las sanciones de la SIPEN son de índole económica, que la Ley le faculta a sancionar a las AFP con multas y demás.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



Rodríguez Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Rayvelis Roa, Sr. Tomás Chery Mora, Sr. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña y Licda. Kenia Nadal Celedonio.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 31 de mayo del 2014, incoado por la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), UNIPAGO, S.A. por intermedio de su abogado apoderado el **Lic. José Javier Ruíz Pérez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-009716-3, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Calle Agustín Lara No. 7, Tercer piso, del Ens. Piantini, de esta Ciudad, en contra de la Resolución No. 359-14 de fecha 21 de abril del 2014, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).



**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de abril del 2014, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) emitió la Resolución No. 359-14, sobre Infracciones y Sanciones relativas a los incumplimientos por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), UNIPAGO, S. A., a las Normas de Gobierno Corporativo establecidas mediante la Resolución No. 355-13, de fecha 11 de septiembre del 2013.

V-6-V

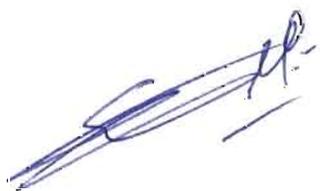
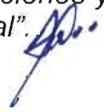
**RESULTA:** Que en fecha 22 de abril del 2014, mediante la comunicación DS-539, la SIPEN notificó a **UNIPAGO, S. A.**, la citada Resolución No. 359-14, en la que otorgan a **UNIPAGO, S. A.**, un plazo de 5 días hábiles para el cumplimiento a lo establecido en la pre citada Resolución.

MDS

**RESULTA:** Que en fecha 29 de abril de 2014, **UNIPAGO, S. A.**, interpuso un Recurso de Reconsideración, a los fines de que la SIPEN reconsiderara su decisión, quien en fecha 27 de mayo del 2014, mediante la Resolución No. 361-14 **RECHAZÓ** el Recurso de Reconsideración y los argumentos esgrimidos por la parte recurrente.



**RESULTA:** Que inconforme con esta decisión, **UNIPAGO, S. A.**, por conducto de su abogado apoderado interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la resolución de la SIPEN, precedentemente indicada, solicitando en sus conclusiones lo siguiente: *"PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación, por haber sido interpuesto conforme al derecho; SEGUNDO: ORDENAR a la Superintendencia de Pensiones excluir a la EPBD del ámbito de aplicación de la Resolución No. 359-14 de fecha 21 de abril de 2014, sobre Infracciones y Sanciones relativas a los incumplimientos por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP y la Empresa Procesadora de la Base de Datos, EPBD a las normas de Gobierno Corporativo, en virtud de que la misma no se encuentra acorde con las disposiciones de la Constitución, la Ley 87-01, el Reglamento de Pensiones y el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema Previsional emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Social"*.



WASNY

### SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS. El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]";

**CONSIDERANDO:** Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la SIPEN, debe entenderse que el mismo se trata de un Recurso de Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento previamente citado.

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia y de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de 30 días, que establece el Reglamento sobre Normas y Procedimientos de Apelación ante el Consejo Nacional de Seguridad Social.

### ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: UNIPAGO, S. A.:

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente establece que la Resolución No. 359-14, de la SIPEN, objeto del presente Recurso de Apelación, vulnera el Principio constitucional de Legalidad, por facultar a la SIPEN a imponer multas a la Empresa UNIPAGO, S. A., sin que exista un texto de ley que así la habilite.

**CONSIDERANDO:** Que continúa planteando **UNIPAGO, S. A.** que, es incuestionable que la labor de supervisión y fiscalización de la SIPEN en todos los aspectos relativos al Sistema de Pensiones es general o absoluta respecto de las AFP y los planes de pensiones existentes, pero es limitada respecto de los demás entes, en particular la TSS y la EPBD "a la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la presente ley y sus normas complementarias".

**CONSIDERANDO:** Que vulnera, además, el Principio constitucional de Seguridad Jurídica, por establecer a cargo de UNIPAGO, S. A., obligaciones no contempladas ni en la Ley 87-01, ni en el Contrato de Concesión de servicio público convenido con el CNSS y la TSS, en virtud del cual otorga a UNIPAGO, S. A., los derechos para la administración de los módulos del SUIR que le corresponden dentro de sus funciones como EPBD del SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que UNIPAGO, S. A. argumenta que, la SIPEN, al emitir la Resolución No. 359-14 ha incurrido en un grave error de interpretación de la Ley 87-01 y sus normas.

hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) está facultada para establecer normas sancionadoras oponibles a UNIPAGO, S. A., y en consecuencia, si le es aplicable la Resolución No. 359-14 de fecha 21 de abril del 2014, sobre Infracciones y Sanciones relativas a los incumplimientos por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), a las Normas de Gobierno Corporativo emitida por la SIPEN.

**CONSIDERANDO 2:** Que el CNSS, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 3:** Que UNIPAGO, S. A., es la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), en virtud del Contrato de Concesión para la Administración de los Módulos del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), suscrito con el CNSS y la TSS, en fecha 19/03/2004.

**CONSIDERANDO 4:** Que el artículo vigésimo sexto del citado contrato de concesión establece que estará regido por sus disposiciones, lo establecido en la Ley 87-01, los reglamentos surgidos de la misma, las resoluciones del CNSS, el derecho común y demás leyes de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO 5:** Que el artículo 115 de la Ley 87-01 en su parte in fine y el artículo 144 del Reglamento de Pensiones, disponen que corresponde al CNSS establecer en las normas complementarias: "las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones de acuerdo a su gravedad".

**CONSIDERANDO 6:** Que, en relación al tema de las sanciones en materia previsional, la parte in fine del citado artículo 115, de la Ley 87-01, establece que los entes susceptibles de ser sancionados con multas por infracciones son las AFP y los empleadores.

**CONSIDERANDO 7:** Que respecto a otras entidades, como la Tesorería, el PRISS, la EPBD y las compañías de seguro, los artículos 131 y 132 del Reglamento de Pensiones establecen que la SIPEN está facultada, en el ámbito de su competencia, a realizarle inspecciones y labores de vigilancia y en caso de que éstas en el ejercicio de sus funciones incurran en violación a las leyes y sus normas complementarias, indica a quiénes debe serle comunicada dicha violación, siendo para el caso de la EPBD/UNIPAGO, S. A., al máximo ejecutivo de la entidad, a la Tesorería y al PRISS.

**CONSIDERANDO 8:** Que, por tanto, en los textos legales transcritos precedentemente, se evidencia que respecto a UNIPAGO, S. A., como Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), la facultad de la SIPEN, para el caso de la especie, está limitada a realizar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO 9:** Que la Resolución No. 359-14, emitida por la SIPEN en fecha 21 de abril del 2014, sobre Infracciones y Sanciones relativas a los incumplimientos por parte de las

**CUARTO: INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

- Comisión Especial Resol. No. 385-08: Recurso Apelación Sra. Norma Raquel Martínez Vs SIPEN. (**Resolutivo**)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, el siguiente informe tiene que ver con un Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Norma Raquel Martínez en contra de la comunicación No. DS-1611, emitida por la Superintendencia de Pensiones, la cual ratifica la negación de pensión por discapacidad que había hecho la Compañía de Seguros Universal; que en esa ocasión fue por prescripción, en virtud de que tenía dos años de haberla solicitado. En nuestro caso, cuando vimos el tema y revisamos los documentos o expedientes remitidos, pudimos observar que existe un *Recurso de Amparo que cursa en la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo interpuesto por la parte recurrente, el señor Américo Valenzuela Martínez en calidad de Tutor Legal de su madre la señora Norma Raquel Martínez Espinosa*, en contra de la SIPEN, Seguros Universal y el Procurador General Administrativo del Tribunal Superior Administrativo, con respecto al mismo objeto, el cual se encuentra pendiente de decisión.

En materia de Derecho, cuando dos instancias están apoderadas del mismo caso, es lo que se llama *Litispendencia*, una de las dos instancias debe desapoderarse, para que no haya conflictos de sentencias, y es la instancia de mayor jerarquía la que debe tomar la decisión. Entonces, lo que hace el Consejo en este caso, es que, sin examinar el fondo del tema, se desapodera, para que sea el Tribunal Superior Administrativo quien decida con relación al mismo.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine de la propuesta de resolución, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo).

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar de oficio el desapoderamiento del CNSS, sin examen al fondo, del conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en representación de la **Sra. Norma Raquel Martínez**, quien a su vez está representada por su hijo **Américo Valenzuela**, en contra de la Comunicación de respuesta DS-1611, emitida por la SIPEN d/f 03/12/2015, en virtud de lo establecido en los Artículos 28 y 30 de la Ley 834, relativo a la medida de Litispendencia.

**SEGUNDO: INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación D-2420 d/f 11/11/2015 la DIDA solicitó a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), la revisión y reintroducción del caso de la **Sra. Norma Raquel Martínez Espinosa**, quien mediante la Comunicación DS-1611, objeto del presente Recurso de Apelación le informó lo siguiente: (...) *hemos verificado que la fecha de concreción de la discapacidad establecida por la Comisión Médica Regional es el 31 de enero del 2010 y la fecha de la solicitud tramitada ante AFP Popular fue el 29 de marzo del 2012, por lo que, la misma excede el plazo de los dos (2) años establecidos en el Contrato Póliza vigente al monte de realizar la solicitud de pensión.*

**RESULTA:** Que inconforme con la respuesta dada por la SIPEN, en fecha 15/1/2016 la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) en representación de la parte recurrente, interpuso formal Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra de la comunicación de respuesta DS-1611, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 03 de diciembre del 2015.

**RESULTA:** Que en fecha 15 de enero del 2016, la Gerencia General del CNSS, mediante la Comunicación No. 1836, en virtud de lo que establece el Artículo 20 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, procedió a notificar a la Presidenta del CNSS, la Instancia contentiva del Recurso de Apelación, así como la documentación anexa a la misma.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución No. 385-08 de fecha 18 de febrero del 2016**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación No 144 de fecha 22 de febrero del 2016, se notificó a la **SIPEN** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 17 de marzo del 2016.

**RESULTA:** Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA en representación de la **Sra. Norma Raquel Martínez**, quien a su vez está representada por su hijo **Américo Valenzuela**, en contra de la Comunicación de respuesta DS-1611, emitida por la SIPEN d/f 03/12/2015.



U.S.U



M.D.A

W.S.M

**CONSIDERANDO 10:** Que el **Artículo 28 de la citada Ley 834**, establece dentro de las excepciones, la figura jurídica de la **Litispendencia**, la cual existe cuando un mismo asunto entre las mismas partes está pendiente ante dos jurisdicciones diferentes, pero igualmente competentes para conocerlo.

**CONSIDERANDO 11:** Que con la interposición del citado Recurso de Amparo comunicado por la SIPEN mediante el Oficio DS-0870, se puede determinar que hay **Litispendencia**, ya reúne los requisitos establecidos para su ponderación, pues existen dos jurisdicciones distintas apoderadas del mismo caso donde hay identidad de partes, objeto y causa.

**CONSIDERANDO 12:** Que el **Artículo 30, de la Ley 834** establece que "*cuando las jurisdicciones apoderadas no son del mismo grado, la excepción de litispendencia o de conexidad no puede ser promovida más que ante la jurisdicción del grado inferior*", en ese sentido, por ser la jurisdicción contenciosa de grado superior a la jurisdicción administrativa, este Consejo debe desapoderarse de oficio del conocimiento del presente Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO 13:** Que de la ponderación de las documentaciones aportadas y luego del análisis realizado por la Comisión apoderada del presente Recurso, este CNSS, con el objetivo e interés de la aplicación de una buena y sana administración de justicia y tomando en cuenta que el Tribunal Superior Administrativo es una jurisdicción de grado superior, acoge de oficio la medida de Litispendencia y en consecuencia, se desapodera del conocimiento del presente Recurso de Apelación, en virtud de las disposiciones legales antes expuestas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar de oficio el desapoderamiento del CNSS, sin examen al fondo, del conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en representación de la **Sra. Norma Raquel Martínez**, quien a su vez está representada por su hijo **Américo Valenzuela**, en contra de la Comunicación de respuesta DS-1611, emitida por la SIPEN d/f 03/12/2015, en virtud de lo establecido en los Artículos 28 y 30 de la Ley 834, relativo a la medida de Litispendencia.

**SEGUNDO: INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

- 4) **Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Sujarny Alcántara Fernández, por intermedio de la DIDA, contra la Comunicación de la SISALRIL No. 052175 d/f 13/07/16, sobre denegación de medicamentos prescritos por médicos no contratados por las ARS. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la Comisión Especial que conocería dicho recurso, la cual quedó constituida de la siguiente forma: por el Lic. Natalio Aquino, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, la

re





V.F.U

MDS



W. Pérez Modesto

Entonces, el Plan General de Auditoría comprende auditorías en cada una de las instancias, como dije anteriormente, vamos a realizar una auditoría de gestión, donde vamos a verificar la relación cruzada que hay entre el Plan Operativo y el Plan Estratégico, y la relación entre Plan Operativo y presupuesto. Además, vamos a verificar el cumplimiento legal, el proceso de cumplimiento de pensiones de las AFP, y el cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Consejo, así como la preservación del medio ambiente. Será, tanto, para la SIPEN como para la SISALRIL, donde veremos cómo funciona el proceso de supervisión a las ARS y a la ARL, y el proceso de Subsidio de Maternidad por Lactancia.

En el caso de la DIDA tiene un recurso más pequeño de auditoría de gestión en el Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto; en el cumplimiento de cada una de sus funciones en la entidad y el cumplimiento de las regulaciones legales.

En el caso de la TSS, se hace la auditoría de gestión, y también se verifica el cumplimiento de Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), sobre ¿cómo se hace el proceso de afiliación, recaudo y el pago a cada una de las instancias? Además, hacemos una auditoría especial con el proceso de devolución de los pagos en exceso durante cada período, que es autorizado mediante resolución por este Consejo.

En el caso de este propio Consejo, hacemos una auditoría de gestión donde verificamos que el cumplimiento del Plan Estratégico esté alineado al operativo, que conlleva al cumplimiento del Plan Estratégico, y que estén costeadas las actividades que surjan, para que den forma al presupuesto, al cumplimiento de las propias regulaciones legales y el cumplimiento de las propias resoluciones que indica este Consejo.

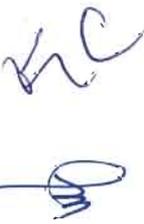
Este Plan General de Auditoría cubrirá el período 2015-2018, que va en correspondencia con el Plan Estratégico aprobado para el SDSS. Si tienen alguna pregunta, este es el momento.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, cuando ustedes miden la preservación del medio ambiente, ¿cuáles son los parámetros o indicadores que utilizan?

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, la Ley 264-00 establece los parámetros de cumplimiento para cada una de las entidades, tendientes a preservar el medio ambiente. Nosotros medimos, por ejemplo: que este salón preserve la conservación de energía por los colores, tiene colores sobrios, y que la entidad apague los equipos eléctricos que no utilice para la gestión; que la planta eléctrica que utilice no afecte al medio ambiente; evaluamos todo eso como parte de la gestión de la entidad.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, ojalá que puedan incorporar que la iluminación utilizada sea con luces emitidas por iodo (Led) porque reduce el consumo a más de la mitad, es mucho más económico.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, hay una estufa en la institución, miden si puede comprometer o provocar incendios el tanque de gas, cualquier tipo de





Verificamos debilidades en el cumplimiento de las metas del año 2010, de 10 metas que se planificaron, solamente se cumplió con el 66%; en el año 2011 verificamos el cumplimiento solamente del 40% de las metas planificadas; en año 2012 cumplió con el 87% de las metas planificadas; en el año 2013 bajó a un 38%; y en el año 2014 subió a un 72%.

Ahora vamos a ver la relación cruzada entre la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las metas:

	2010	2011	2012	2013	2014
INGRESOS	265,185,463.04	280,347,063.00	283,617,124.00	312,364,320,000.00	361,709,180.00
GASTOS	263,651,644.63	285,130,921.00	286,539,797.06	306,413,195,000.00	367,110,388.00
RESULTADO	1,533,818.41	-4,783,858.00	-2,922,673.06	5,951,125,000.00	-5,401,208.00
% EJECUCION	99%	102%	101%	98%	101%
% CUMPLIMIENTO METAS POA	66%	40%	87%	38%	72%



	2010	2011	2012	2013	2014
PRESUPUESTO	279,000,000	280,600,000	291,500,000	302,320,000	367,131,550

N.T.V

MOS

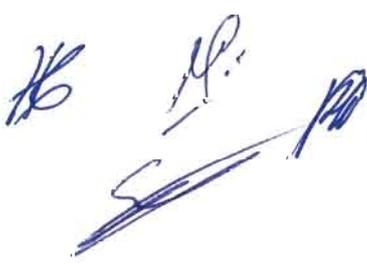


En el año 2012 fue donde más porcentaje aumentó, para cumplimiento de la meta, con un presupuesto de \$291.0 millones, pero con ingresos por \$283.0 millones, superior al año anterior por \$3.0 millones, y gastaron un poco más \$286.0 millones, casi 3 millones superior a los ingresos recaudados. Entonces, en ese año la ejecución fue de un 101%, y cumplió el 87% de las metas.

En el año 2013 el presupuesto que sometió la SISALRIL a este Consejo fue de \$302.0 millones, recibió \$312.0 millones y gastó \$306.0 millones; la ejecución fue de un 98%, pero si verificamos el cumplimiento de la meta del POA, solamente cumplió con el 38% de la meta, habiendo gastado el 98% del presupuesto.

RE








que costean su Plan Operativo. En el caso de la SISALRIL, no había recomendaciones porque nunca se le pudo auditar, hasta ahora.

La **Consejera Hinginia Ciprián**, en esas debilidades, ¿se pudieran verificar las causas por las cuales no se cumplieron esas metas?

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, expresan que el presupuesto es el instrumento financiero de la planificación, la SISALRIL hacía un Plan Operativo divorciado del presupuesto, y no se podía verificar el cumplimiento de cada una de las partidas y la relación de los recursos que se invertían en cada una, para el cumplimiento de la meta; las debilidades que se enumeraron acá en ese cumplimiento de la meta, serán parte de la verificación que haremos en el futuro, para que no se repitan las mismas.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, quería esclarecer no solo que la SISALRIL no se dejaba auditar, lo cual ha generado una contradicción con el Consejo, porque en las evaluaciones que se hicieron en el año 2011 fue reelecto el Superintendente, sin que hubiera una auditoría practicada a su gestión.

Además, informarles para su edificación, que no existía una Contraloría, la gestión actual de la Contraloría inició en el año 2012. Entonces, se encontraba con la situación de que la SISALRIL no era auditada por la gestión de la Contraloría del CNSS, es decir, era una doble dificultad porque por un lado, por varios años, no existió la Contraloría, por razones que no vienen al caso explicarlas ahora; y en segundo lugar, que hubo una resistencia de carácter legal por parte de esa instancia, por encima del Consejo, porque se amparaba en una decisión que finalmente se demostró que el más alto tribunal del país autorizaba que se hicieran las auditorías, y la SIPEN dejó que se le practicaran, pero ellos no, recurrieron a la instancia judicial, y hasta el día de hoy no se conocían los resultados, pero ya es tarde porque ya terminó esa gestión.

V. J. V

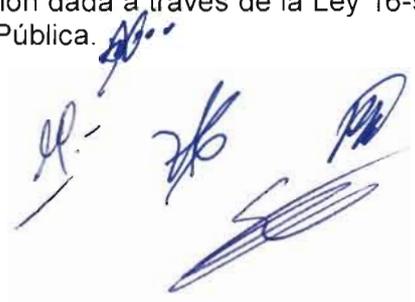
El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, continuamos con las debilidades encontradas en la SISALRIL, explicando el incumplimiento de la Ley 41-08 de la Función Pública, ya que la SISALRIL tiene un Manual de Personal creado en el año 2005, donde se incluyeron la Ley 14-91 Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley 120-01 del Código de Ética y la Ley 16-92 que es del Código de Trabajo. El manual no tiene referencia cruzada con la ley que rige la actuación de cada uno de los funcionarios públicos. Entonces, ese manual, que excede en beneficios a los empleados obviando la Ley 41-08, que es la que regula la función pública y no se cumple.

W. J. V

Durante el trabajo de campo, verificamos que la SISALRIL calculó en exceso el pago de indemnización al personal desvinculado; verificamos que al utilizar el cálculo de indemnización al personal desvinculado o regalía, utilizando el manual que elaboró esa entidad, en ese caso que analizamos, pagaron un monto de \$1,114,000,000 por encima del monto que le corresponde, si utilizamos la Ley 41-08, porque la prestación dada a través de la Ley 16-92 del Código de Trabajo, es superior a la Ley Sobre la Función Pública.

W. J. V

KC  
AM



dicho, la ejecución de los recursos y la relación cruzada entre los Planes Presupuestados y el Plan Operativo, así como, del incumplimiento del mismo Plan Estratégico.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, todo lo que el Contralor nos está explicando aquí, lo suministró en un CD que cada uno de ustedes ha recibido, para que lo puedan ver y revisar tranquilamente, pero para fines de aclaración sobre las auditorías, consiste en hacer todo esto y luego discutir las fallas, ¿cómo afectaron su desempeño?, discutir las y hacer las recomendaciones; se audita el año siguiente, para hacer las recomendaciones de lugar; recuerden que estamos auditando una institución que estaba enfrentando al Consejo.

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, seguimos con los resultados a la auditoría practicada a la SIPEN, donde verificamos un adecuado ambiente de control, de los cuales tienen fiel cumplimiento. Como parte de las fortalezas, verificamos el cumplimiento de los planes, el Plan Operativo estaba alineado al Plan Estratégico; y verificamos el cumplimiento razonable de las metas establecidas, que lo vamos a ver un poco más adelante.

En cuanto a la supervisión de los fondos de pensiones, observamos que la SIPEN supervisa adecuadamente los fondos de pensiones; el uso de los recursos de forma razonable; y veremos más adelante el cumplimiento del presupuesto y las metas obtenidas. En el caso de rendición de cuentas, periódicamente ustedes se dieron cuenta que tienen las herramientas necesarias para hacerlo.

Vamos a ver las debilidades en el cumplimiento de las metas, donde observamos que planearon 69 metas, y solamente cumplieron el 69% de las metas planeadas, en el caso de la SIPEN, realizaron un presupuesto de \$312,0 millones, y recibieron ingresos por \$246,0 millones, gastando un poco más, por lo que, hay una diferencia de \$65,0 millones que no recibieron en ese año 2014; lo que conllevó que partidas que estaban seleccionadas con recursos de presupuesto, no se ejecutaran por falta de recursos. El resultado fue el 79% de las metas planificadas, pero hay una ausencia de \$65,0 millones, que parte de esos millones fue una partida que se colocó a través de fuentes gubernamentales, no por fuentes de recursos propios generados por el Sistema.

En cuanto a la debilidad en la supervisión de los fondos de pensiones, verificamos que supervisan los fondos de pensiones de las AFP, pero en el año 2014 observamos que las cajas de pensiones no eran supervisadas, la debilidad era porque la normativa no estaba aprobada. Verificamos que la normativa de supervisión a estas cajas, ya está aprobada. En la próxima auditoría vamos a verificar que se dio cumplimiento a esta medida.

En el caso de la rentabilidad de los fondos de pensiones, observamos al igual que en el año anterior, hay una baja tasa de rendimiento de mercado; la recomendación fue que al momento de inversión los instrumentos fueran más rentables.

En el caso de contratación directa, al igual que la SISALRIL, verificamos que esa entidad también realizó contrataciones en forma directa, obviando los procesos de forma establecidos en la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones. Verificamos que proveedores sin estar



V-L-U

MDS  
W  
W  
W

re  
pon





El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, la auditoría es conocida en el Consejo, es un punto que ha sido recurrente aquí, y se ha sometido en tres informes de auditoría desde el año 2010 hasta el 2014, que los fondos de los afiliados fallecidos se mantienen en las AFP.

Les invito que cada informe que haya sido notificado por la Contraloría, sea visto por este Consejo, y se tomen las medidas correspondientes porque si no hay una supervisión del ente rector, como máximo organismo de la gobernanza de este Sistema, muchas veces las entidades no cumplen con su rol.

El **Consejero Ramón Antonio Inoa**, ¿esa parte del informe se puede corregir?, para que se reflejen esas instituciones, así como también el aspecto que señalamos sobre la SISALRIL, que declara que se utilizaron eficientemente los recursos, si fuera posible que eso se modificara porque queda demostrado por los resultados, que no se utilizaron eficiente y adecuadamente los recursos, por lo que indica el mismo reporte, me parece que con esa indicación entraríamos en una confrontación.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, es una parte un poco delicada porque no es lo mismo sustraer recursos que no utilizarlos efectivamente, me refiero alinearlos a una meta, a una estrategia, a la solución de un objetivo por esa parte.

El **Consejero Ramón Antonio Inoa**, creo que sería de otra manera, como está dicho entra en contradicción con el resultado.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, utilizaron de manera correcta los recursos, pero no de manera eficiente.

El **Consejero Natalio Aquino**, con relación a la auditoría realizada a la SIPEN, me llama mucho la atención de que hay algo contundente, si lo hubiese visto en otra auditoría no lo hubiese puesto atención, pero me llama mucho la atención de que casi 40,000 mil afiliados han tenido derecho a una pensión, y la SIPEN no haya hecho las diligencias para que esas personas por desconocimiento, no han reclamado. ¿en qué tiempo fue realizada la auditoría?

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, eso fue a mediados de este año.

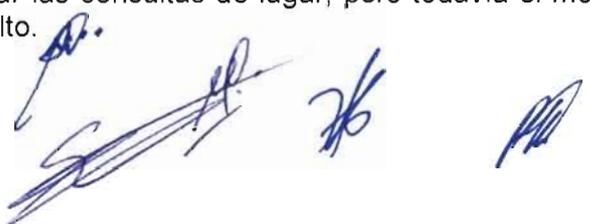
El **Consejero Natalio Aquino**, en la auditoría se usa en algunas partidas, la medición de eventos subsecuentes, dado lo impactante de este dato, aunque la auditoría corresponde al 2014, ¿usted revisó si se han adoptado mecanismos, para corregir esta debilidad?

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, hay mecanismos, y verificamos que la SIPEN hizo la relación cruzada, cumpliendo con las recomendaciones que le hicimos. Le remitió el listado de las personas fallecidas a la DIDA, con el fin de que se contacte a los beneficiarios, para que puedan hacer valer sus derechos. La medida si se cumplió y la publicación en la misma página, para realizar las consultas de lugar, pero todavía el monto de afiliados fallecidos y no reportados es muy alto.

U-F-U  
MAB  
SM



RE  
W



Wasy

llevan a esa cuenta, y cuando giran a través de la cuenta, no hacían la rebaja correspondiente, entonces el monto presentado acá es superior a los bienes de consumo que tenían.

Nosotros no pudimos verificar la relación que componían los \$4.0 millones, otra recomendación que fue aceptada y realizada la corrección.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, cuando se habla del Consejo es el manejo de la Gerencia General que dista mucho de ciertos análisis, no quiero exaltarlo, ya que puede uno caer en sobrestimación, pero cuando se habla de que hay partidas que sobrepasan lo que estaba presupuestado, es que por experiencia nuestra porque vengo al Consejo, luego de ser Director Administrativo de la Presidencia de la República, Ministro sin Cartera, pero despachando la parte administrativa.

Entonces, nuestra experiencia acumulada, es que cuando viene diciembre, si no tienes recursos, ¿cómo le pagas a tus suplidores?, y aquí todos tienen experiencias en salud, sobre todo en el Seguro Social, hay personas e instituciones profesionales que llegan a marzo y no pueden cobrar. Esa experiencia acumulada por nosotros, nos lleva que, a partir de noviembre, controlamos los gastos, de modo que partidas que se pudiesen pagar en diciembre, las dejamos para enero, para que no haya problemas con nuestro personal y con algunos contratos pre establecidos.

De todas maneras, siempre hemos sido respetuosos de todas las recomendaciones que nos hacen, y eso nos ha dado buen resultado cuando vienen las auditorías de la Contraloría, de la Cámara de Cuentas, y todo eso antes de establecer el SIGEF.

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, ahora veremos los resultados de la auditoría realizada a la Comisión Médica Nacional & Regionales. Verificamos las siguientes fortalezas: comprobamos que la entidad tiene las herramientas y cumple con la rendición de cuentas oportunamente, y tiene un razonable cumplimiento de los roles que tiene asignados mediante la ley.

Verificamos las siguientes debilidades: en el cumplimiento de plazos es que se mide la eficacia de la entidad, en el caso del plazo de la recepción del expediente a la cita del afiliado, verificamos que el Manual de Procedimiento para la Evaluación de la Comisiones Médicas Nacional y Regionales, establece que la Secretaria de la Comisión coordinará en un plazo no mayor de quince días hábiles, la cita de los afiliados, a partir de la recepción del expediente completo, a fines de que comparezca, a la hora establecida. Cuando analizamos la muestra de expedientes, observamos que la CMN&R tardó un tiempo promedio de 37 días hábiles, para citar al afiliado, luego de tener el expediente completo.

Otra de las debilidades, es que pasado el día 37 corresponde la emisión del dictamen y la revisión a la Comisión Técnica de Discapacidad, el mismo manual establece que a partir de la recepción del expediente completo, en la CMN&R tendrá un plazo de 60 días para realizarlo. Verificamos la muestra de los expedientes, y agregamos los expedientes que estaban incompletos, observamos que la CMN&R tardó un tiempo promedio de 39 días calendarios, para realizar la emisión del dictamen del grado de discapacidad del afiliado. Así mismo, tardó

Debe ser de conocimiento de todos ustedes, que las CMN&R funcionaban en un recinto universitario, pero conseguimos un local y lo hemos dotado de todos los instrumentos, para que puedan funcionar adecuadamente. Además, UNIPAGO acaba de construir la plataforma informática para garantizar todos los procedimientos, un médico que estudia el caso de un paciente en el Cibao, Azua o Este, todo el conjunto conoce la realidad de ese paciente, los factores médicos, el diagnóstico, tratamiento, y el porcentaje que le corresponde. En poco tiempo estaremos al día, ya hay un acuerdo entre SIPEN, SISALRIL, las ARS y las AFP, que va a garantizar eso.

Por otro lado, en breve tendremos que tomar una acción como Consejo, para que no haya diferencias porque nosotros no podemos sufragar los gastos a las AFP, para evaluar a un paciente discapacitado porque pagamos a los médicos \$2,000 con la evaluación final de cada paciente, pero además de eso, tenemos que pagarle el transporte al médico, darle la comida, y tenemos que proporcionar al paciente los gastos administrativos, y eso dispara el presupuesto a \$6,000 por paciente; obviando los gastos propios de la entidad, que son \$12,000.

A solicitud del Lic. Carlos Rodríguez, nos reunimos con todos los prestadores relacionados con las AFP, y cuando les planteamos que tenían que aumentar el pago, nos dijeron que nos daban una respuesta, que hemos estado esperando hasta ahora, pero vieron con la excusa de que iban a quebrar, por un servicio que estamos dando nosotros.

Eso debe ameritar una resolución del Consejo porque eso que aparece como una cuenta por cobrar, desaparecerá en la medida que el Consejo nos imponga esto porque vemos que un producto que está contemplado, a veces si falta, puede ser producto de una demanda, de que el cápita se aumente, etc. Nosotros estamos ofreciendo un servicio que va en beneficio no solo del paciente sino de la entidad; y ese aspecto queríamos completarlo para edificación de la sala.

**El Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, quería concluir con relación a la presentación de los informes, recuerden que este Consejo es el responsable de cada entidad. Entonces, la presentación del informe de auditoría es una mirada individual a cada entidad; la presentación conjunta es dada de todo el sistema, o sea, que el informe de auditoría no solamente se quede en una mera presentación, sino ustedes le den una mirada crítica a cada informe, y le exijan a la entidad el cumplimiento o las recomendaciones que ellos aceptaron en la discusión de informe, no solamente que presentemos y que hayan debilidades recurrentes porque la Contraloría per sé no puede forzar el cumplimiento de la recomendación, nosotros hacemos la recomendamos, pero el Consejo tiene la base fundamental para exigirle a cada entidad el cumplimiento de dichas recomendaciones sobre las debilidades encontradas. Muchas gracias.

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, muchísimas gracias señor Contralor, quedó todo claro, ya nosotros discutiremos el resultado.

Expresó que hubo varias observaciones por parte de los sectores respecto al tema de los afiliados fallecidos y cuyos beneficiarios no han sido contactados; así como al manejo

ocasiones, tanto por la inflación como para agregar nuevos beneficios a los afiliados, y no se ha hecho lo propio con la cápita para jubilar un pensionado, a pesar de la deficiencia financiera que conlleva la administración de este Plan.

La ARS-SEMMA, que es muy importante tomarlo en cuenta, le ofrece a estos afiliados la misma red de prestadores que tienen los prestadores de las ARS, y que además nos brindan los medicamentos para hipertensión y diabetes, de manera continua y sin costo, en un programa de promoción y prevención, para estos fines.

Le agregábamos también, que enviamos mensualmente, para que quedara claro a la SISALRIL, el esquema 35, las estadísticas de los servicios prestados a este Plan Transitorio de Jubilados y Pensionados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, de la Resolución 166 del 2009, de dicha Superintendencia.

Señalábamos que en mayo del 2011, mediante el Decreto Presidencial 327-11, se ajustó la cápita de este Plan de Salud Especial Transitorio para los Jubilados y Pensionados del Ministerio de Hacienda, a la ARS SeNaSa, y no así a esta ARS SEMMA, bajo el considerando siguiente: *Que la ARS/SS y el Seguro Médico para Maestros (SEMMA) poseen una red de servicios de salud propia, que les permite gestionar el riesgo de los servicios de salud de los pensionados y jubilados, a un menor costo con relación a la ARS SeNaSa, que tiene que contratar estos servicios en las redes privadas y mixtas.*

En este sentido, les señalamos, algo reiterativo en las otras comunicaciones, que el SEMMA solo cuenta con dos prestadores de servicios de salud propios, ubicados en dos provincias del país (Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros), y los mismos tienen una capacidad limitada, por lo que entendemos que el criterio utilizado para determinar la cápita a esta ARS, no se corresponde con la situación real.

Luego el 15 de septiembre del 2015, en este caso al Lic. Pérez Modesto, volvíamos y reiterábamos la solicitud anterior, llamábamos la atención de que actualmente los consumos por servicios de salud de los afiliados de este tipo, es 177.70% en relación a los ingresos dispersados por la TSS, o sea, que por cada \$100.00 que recibimos de la TSS, por estos afiliados, el consumo de servicio es de \$178.00, esta alta siniestralidad se debe a que los jubilados y pensionados demandan en mayor cantidad de servicio de salud por razones propias de su condición, y a pesar de esto la ARS SEMMA recibe una cápita de \$721.00; resultando menor actualmente que la cápita para los afiliados del Régimen Contributivo, y de acuerdo a eso estos afiliados ameritan una cápita de \$1,600.00, y que la misma sea revisada por lo menos una vez al año, y se condicione de acuerdo a la siniestralidad.

Aprovechamos esa oportunidad también, para solicitar agilizar la revisión de la cápita del Plan de Servicio de Salud del PDSS.

El 11 de noviembre, al Lic. Pérez Modesto, le ratificamos la solicitud, él tuvo una reunión muy importante con nosotros, donde surgió el compromiso de que iban a agilizar esta propuesta, que inicialmente se pensó que necesitaba un decreto presidencial, y cuando seguimos



V. L. U. W. H. Y



M. D. S.

RC



El **Consejero Ramón Antonio Inoa Inirio**, propuso que el tema fuera enviado a Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

El **Consejero Edwin Pérezmella**, ese dinero ¿viene del fondo de la salud?

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, se canaliza desde la TSS, pero son fondos provenientes del Presupuesto Nacional, son jubilados del Ministerio de Hacienda, dentro de un Plan Especial, y el Gobierno en su presupuesto establece una partida, lo envía de manera prorrateada a la TSS, como canal para que lo disperse con las ARS que dan ese servicio.

Entonces, hay una propuesta del Sector Empleador que el tema vaya a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, los que están de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

**Resolución No. 405-05:** Se remite a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones la solicitud de indexación de la cápita del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio, para los Jubilados y Pensionados del Ministerio de Hacienda, realizada por la ARS-SEMMA. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 8) **Solicitud de que los miembros activos de la Policía Nacional inicien sus cotizaciones al SVDS a partir del 1ro. de enero del 2017. Comunicación de la SIPEN No. 1563 d/f 28/09/16. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio los buenos días a la Licda. Leymi Lora, Consultora Jurídica de la SIPEN, quien nos va a presentar y explicar el tema, la solicitud presentada por el Superintendente de Pensiones.

La **Consultora Jurídica de la SIPEN, Licda. Leymi Lora**, muchísimas gracias por la invitación. A nombre del Superintendente, presentamos sus excusas, porque no pudo presentarse personalmente por un viaje que estuvo previsto con bastante antelación.

La solicitud entra ante la comunicación de la nueva Ley Orgánica No. 590-16, la cual varió el Plan de Financiamiento de Pensiones, y actualmente lo que nosotros habíamos concebido en la posición anterior, donde se quedaba un esquema, puesto que con la nueva ley ellos pasan a un Plan Especial que será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, para este cambio queda a cargo de la SIPEN, la cual es la que tiene el rol de elaborar las normativas correspondientes del Plan.

También, tiene un impacto directo en el monitoreo y el registro de las demás instituciones del Sistema como: UNIPAGO y la TSS; también impacta directamente el tema del Presupuesto Nacional, como el cálculo del costo de las cotizaciones al Sistema, y así pues, tenemos una comisión que está trabajando con nosotros en la SIPEN, contactamos la Contraloría de la República, el Comité de Retiro de la Policía, UNIPAGO, TSS, y esta comisión pues nos ha solicitado, y estuvimos de acuerdo con ellos, que se extendiera ese plazo hasta enero, para

En nuestro caso, hay elementos que debemos analizar y deben dejarse claros en la decisión que se tome o en resolución que se presente. Reiteramos nuestra posición de que el tema vaya a comisión, y que dicha comisión presente su propuesta en la próxima sesión.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, propuso que el tema fuera pospuesto para la próxima sesión, y así se les da el tiempo al Sector Empleador de traer su posición al respecto, y no habría la necesidad de enviarlo a comisión, no se pierde tiempo, y además no se está viendo nada nuevo, es solo la ampliación del plazo porque es el tiempo que requieren para establecer los módulos informáticos para su aplicación, si lo mandamos a comisión, dará respuesta en 3 meses, y excúsenme, pero hay que resolver el tema.

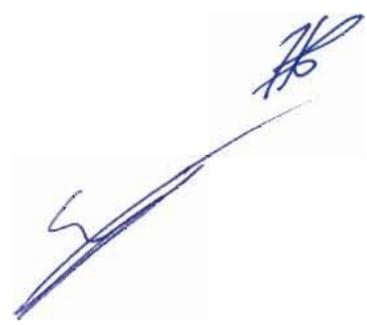
Los demás Consejeros estuvieron de acuerdo, y aprobaron la propuesta del Presidente, de posponer la decisión del tema para la próxima sesión. En ese sentido, el remitió dos comunicaciones que es necesario que consten en acta, una que debe figurar, y la otra como tema de agenda de la próxima sesión.

#### 9) Turnos Libres

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, ustedes deben tener conocimiento que el Consejero Jacobo Ramos cumplió su período, como representante de su sector ante el CNSS, por lo que, procederemos a dar lectura a las comunicaciones remitidas a tal efecto, a saber:



V.L.O. WASHY



MDS  


KE  


En horabuena me retiro de este escenario, apegado a lo que la ley y sus reglamentos establecen, y deseo que como hasta hoy, continúen luchando por servir a nuestra nación a través de un Sistema de Seguridad Social, fortalecido, participativo, que procure mejorar las condiciones de salud y riesgos laborales para trabajadores de todos los sectores de la economía y la sociedad en general.

Sin otro particular, me despido, reiterando mi compromiso personal, y el de las instituciones que represento, de continuar apoyándoles en todos los esfuerzos que sean emprendidos a favor de la nación dominicana.

Cordialmente,



**JACOBO RAMOS**  
Presidente

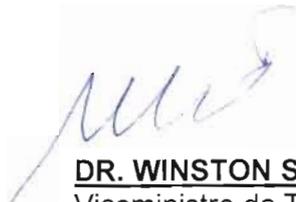


WAS.y

V.K-U

u.s.b





DR. WINSTON SANTOS  
Viceministro de Trabajo y  
Presidente en Funciones del CNSS



LIC. ANATALIO AQUINO  
Sub Director INAVI



DR. WALDO ARIEL SUERO  
Titular Representante CMD

DRA. MERY HERNÁNDEZ  
Suplente Representante CMD

LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ  
Titular Sector Empleador

DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO  
Titular Sector Empleador

LICDA. RAYVELIS ROA RODRÍGUEZ  
Suplente Sector Empleador



SR. TOMÁS CHERY MOREL  
Titular Sector Laboral



SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN  
Titular Sector Laboral



LICDA. HINGINIA CIPRIÁN  
Suplente Sector Laboral



DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD  
Suplente Sector Laboral



ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB  
Titular de los Profesionales y Técnicos



LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA  
Titular Representante de los Demás  
Profesionales de la Salud



LICDA. TERESA MÁRTEZ MELO  
Suplente Representante de los Demás  
Profesionales de la Salud

RC